



Santa Marta, 19 de diciembre de 2023

Señores  
**RECTORES Y COORDINADORES**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**  
Ciudad

**Referencia:** EMISIÓN DE CERTIFICACIONES – PRESUNTA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA Y PENAL. CORREOS INSTITUCIONALES

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito recordarles que en el párrafo del artículo 32 de decreto ley 785 de 2005 se establece que:

*“Toda certificación solicitada por particulares, servidores públicos y autoridades competentes, en relación con los manuales específicos de funciones y de requisitos, **será expedida por la entidad u organismo responsable de su adopción.**”*

En el mismo sentido, en el párrafo 1° del artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que:

*“La certificación de las funciones y competencias asignadas a un determinado empleo debe ser expedida **únicamente** por el jefe del organismo, por el jefe de personal o por quien tenga delegada esta competencia.”*

Lo anterior también se encuentra contemplado en los conceptos N° 20206000406781 del 19/08/2020 y N° 20216000156621 del 04/05/2021 proferidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

De acuerdo con lo expuesto, **las certificaciones laborales solo pueden ser expedidas por los servidores competentes de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena**, luego ni los rectores ni los coordinadores tienen asignadas la competencia de expedir este tipo de documentos, toda vez que al hacerlo pueden incurrir en el presunto delito de falsedad ideológica y en las siguientes conductas reguladas en la ley 1952 de 2019, así:

1. **Artículo 55** (Faltas relacionadas con el servicio o la función pública)

**Numeral 6.** “Suministrar datos inexactos o documentación con contenidos que no correspondan a la realidad u omitir información que tenga incidencia en su vinculación o permanencia en el cargo o en la carrera, o en las promociones o ascensos o para justificar una situación administrativa.”



**Numeral 9.** "Ejercer las potestades que su empleo o función le concedan para una finalidad distinta a la prevista en la norma otorgante."

**2. Artículo 62** (Faltas relacionadas con la moralidad pública):

**Numeral 8.** "Influir en otro servidor público o particular que ejerza función pública, prevaleciendo de su cargo o de cualquier otra situación o relación derivada de su función o jerarquía para conseguir una actuación, concepto o decisión que le pueda generar directa o indirectamente beneficio de cualquier orden para sí o para un tercero. Igualmente, ofrecerse o acceder a realizar la conducta anteriormente descrita."

Adicionalmente se les recuerda que en el mes de junio del presente año, se gestionó ante el Ministerio de Educación Nacional, la creación de correos institucionales para las IED que permita la debida comunicación y el uso de los canales institucionales y oficiales por tal razón se les insta a su uso.

Cordialmente,

**BETTY CECILIA HORTA MIRANDA**

Secretaria Encargada de Educación Departamental del Magdalena  
Decreto 520 del 12/12/2023

Proyectó - Revisó: Antonio José Tibaduiza Quijano

Oficina de Apoyo Jurídico SED - MAGD